

**Instrucciones para la aplicación de los supuestos excepcionales a los que no se aplicarán los cuatro días de ausencia y quedarán derecho asimismo a que se complementen al cien por cien las prestaciones económicas de la incapacidad laboral de acuerdo con lo previsto en la ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.**

De acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del Acuerdo Marco de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la administración de la Junta de Andalucía, sobre medidas en materia de jornada laboral, ausencias y permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y empleados públicos de 3 de junio de 2013, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de Andalucía SATSE, CSI-F, UGT, CC.OO. y FASPI, en la sesión celebrada la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía el 3 de septiembre de 2013, se llevo a efecto la concreción en nuestro ámbito de la aplicación de los supuestos excepcionales a los que no se aplicarán los cuatro días de ausencia y que darán derecho asimismo a que se complementen al cien por cien las prestaciones económicas de la incapacidad laboral de acuerdo con lo previsto en la ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

A efectos de mantener un tratamiento coherente y uniforme, en relación con dichos supuestos excepcionales. se hacen precisas unas Instrucciones que garanticen la homogeneidad en la tramitación de estos procedimientos en el Servicio Andaluz de Salud.

Por todo ello, esta Dirección General de Profesionales, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el art. 17 del Decreto 152/2012, de 5 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud, dicta las siguientes :

## **INSTRUCCIONES**

**PRIMERO:**

La regulación de su aplicación en el ámbito del personal estatutario y funcionario que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud en los siguientes términos:

**1. JUSTIFICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL ORIGINADAS POR CONTINGENCIAS COMUNES QUE GENERAN HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.**

Normativa: Artículo 14. 1.1ª de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el

reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA núm.192, de 1 de octubre de 2012).

Requisitos y procedimiento:

- Aportación por la persona interesada, o a quien ésta autorice expresamente, de justificante oportuno en el plazo de 10 días desde que se produjo la hospitalización o intervención quirúrgica con ingreso.
- Por justificante oportuno se entiende los informes emitidos por el servicio de admisión del centro sanitario que acrediten la hospitalización o intervención quirúrgica y que ésta se derive de tratamientos médicos con ingreso hospitalario o procedimientos quirúrgicos mayores (CMA) que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las derivadas de prestaciones financiadas con recursos propios del Servicio Andaluz de Salud.
- En los casos que sea preciso acreditar que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en la Incapacidad Temporal, como pudiera suceder en aquellos en que la intervención quirúrgica tenga lugar en un momento posterior, se solicitará a la persona interesada que presente al Servicio o Unidad responsable de la vigilancia de la salud del Centro Sanitario el informe médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias. Corresponderá a dicho Servicio o Unidad, una vez verificadas dichas circunstancias, justificar y entregar al interesado las mismas para su presentación ante la Unidad de Personal, garantizando en todo momento que dicha justificación contenga estrictamente los datos adecuados y pertinentes en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales. Opcionalmente, el interesado podrá optar por entregar directamente ante la Unidad de Personal el informe médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias, que podrá consultar con la Unidad responsable de la vigilancia de la salud del Centro Sanitario la interpretación del mismo, velándose por el cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE PROCESOS DE IT CUYAS CAUSAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO.

Normativa: Artículo 14. 1.1ª de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA núm.192, de 1 de octubre de 2012).

Requisitos y procedimiento:

- Aportación de la persona interesada de justificante médico oportuno en el plazo de 10 días desde que se produjo la circunstancia.
- Por justificante médico oportuno se entiende los informes médicos necesarios que acrediten que padece alguna de las enfermedades graves que se enumeran en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
- En estos casos se solicitará a la persona interesada que presente al Servicio o Unidad responsable de la vigilancia de la salud del Centro Sanitario el informe

médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias. Corresponderá a dicho Servicio o Unidad, una vez verificadas dichas circunstancias, justificar y entregar al interesado las mismas para su presentación ante la Unidad de Personal, garantizando en todo momento que dicha justificación contenga estrictamente los datos adecuados y pertinentes en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales. Opcionalmente, el interesado podrá optar por entregar directamente ante la Unidad de Personal el informe médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias, que podrá consultar con la Unidad responsable de la vigilancia de la salud del Centro Sanitario la interpretación del mismo, velándose por el cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL QUE IMPLIQUEN TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA.

Requisitos y procedimiento:

- Aportación de la persona interesada de justificante oportuno en el plazo de 10 días desde que se produjo el tratamiento.

-Por justificante oportuno se entiende los informes emitidos por el servicio de admisión del centro sanitario que acrediten el tratamiento de radioterapia o quimioterapia. La misma consideración tendrán los informes médicos necesarios que acrediten el tratamiento.

-En estos casos se solicitará a la persona interesada que presente al Servicio o Unidad responsable de la vigilancia de la salud del Centro Sanitario el informe médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias. Corresponderá a dicho Servicio o Unidad, una vez verificadas dichas circunstancias, justificar y entregar al interesado las mismas para su presentación ante la Unidad de Personal, garantizando en todo momento que dicha justificación contenga estrictamente los datos adecuados y pertinentes en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales. Opcionalmente, el interesado podrá optar por entregar directamente ante la Unidad de Personal el informe médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias, que podrá consultar con la Unidad responsable de la vigilancia de la salud del Centro Sanitario la interpretación del mismo, velándose por el cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

### 4. JUSTIFICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL QUE TENGAN INICIO DURANTE EL ESTADO DE GESTACIÓN.

Requisitos y procedimiento:

-Aportación de la persona interesada de justificante médico oportuno en el plazo de 10 días desde que se produjo la circunstancia.

-Por justificante médico oportuno se entiende los informes médicos necesarios que acrediten que el proceso de IT ha tenido inicio durante el estado de gestación, aún cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo.

-En estos casos se solicitará a la persona interesada que presente al Servicio o Unidad responsable de la vigilancia de la salud del Centro Sanitario el informe médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias. Corresponderá a dicho Servicio o Unidad, una vez verificadas dichas circunstancias, justificar y entregar al interesado las mismas para su presentación ante la Unidad de Personal, garantizando en todo momento que dicha justificación contenga estrictamente los datos adecuados y pertinentes en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales. Opcionalmente, el interesado podrá optar por entregar directamente ante la Unidad de Personal el informe médico acreditativo de que concurren dichas circunstancias, que podrá consultar con la Unidad responsable de la Vigilancia de la salud del Centro Sanitario la interpretación del mismo, velándose por el cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

#### SEGUNDO:

La aplicación de las medidas previstas en este acuerdo, se aplicará a los procesos que tengan inicio a partir del 2 de enero de 2013.